

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REGULA LA CERTIFICACIÓN DE LOS
ARTEFACTOS PARA COMBUSTION DE
LEÑA Y OTROS PRODUCTOS
DENDROENERGÉTICOS.**

SANTIAGO, agosto 02 de 2010.-

M E N S A J E N° 213-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa Corporación, un proyecto de ley que tiene por objeto regular la certificación de los artefactos para combustión de leña y otros productos dendroenergéticos.

I. ANTECEDENTES.

El Estudio de "Análisis del Potencial Estratégico de la Leña en la Matriz Energética Chilena", en adelante "el Estudio", elaborado por la Corporación ChileAmbiente para la Comisión Nacional de Energía, en diciembre de 2008, señala que la biomasa representa entre el 17% y 20% del consumo de energía primaria de la matriz energética de Chile, colocando a la leña en tercer lugar de importancia de las fuentes energéticas primarias, después del petróleo y del gas. Además, este porcentaje, en promedio, se eleva al 59% cuando se revisa el consumo de la leña en el sector residencial, destinado fundamentalmente a calefacción, cocción y calentamiento del agua.

La cifra estimada es de unos 15 millones de metros cúbicos de leña consumidos cada año en el país, la mayor parte de la cual proviene de especies y/o bosques nativos. Cabe destacar,

sin embargo, que el stock de biomasa forestal de bosque nativo supera los 5.000 millones de metros cúbicos y que de este stock, 53% es leña, 34% es aserrable y sólo un 13% sirve para uso industrial (Emanuelli 2005). En consecuencia, un porcentaje altísimo de la madera no puede ser utilizada sino para leña.

El uso masivo de la leña como combustible se debe fundamentalmente a su precio en ciertas zonas del país, el que hasta el momento es menor al de los demás recursos energéticos. Por otra parte, en zonas rurales, sobretodo de las regiones del sur, la leña constituye un recurso de fácil acceso. Por todo lo anterior, es entendible que la leña sea utilizada como la principal fuente energética en los hogares de menores recursos y de la zona del país antes indicada. Por lo mismo, no es viable fomentar el uso de otros medios de combustión o derechamente prohibir el uso de la leña, especialmente en los sectores residenciales y en zonas, principalmente del sur de Chile, donde la leña es la fuente casi exclusiva de energía domiciliaria. Con todo, no cabe duda que el bosque nativo no es una fuente inagotable y que su uso sustentable debe ser fomentado desde ya.

Por otra parte, su comercialización representa cierto dinamismo en las economías locales y regionales del país, estimado en más de cien mil millones de pesos anuales, mercado en el cual participan mayoritariamente pequeños propietarios, para quienes la extracción o producción de la leña constituye una fuente importante de sus ingresos.

Sin embargo, el uso no sustentable de la leña produce impactos ambientales importantes. Ello, en especial, producto de las emisiones de MP10 y MP2.5 derivadas de la combustión de la leña. Por ello, la leña es considerada uno de los factores que ha incidido más gravemente en el deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades de la VI a la XI Regiones y también, en parte, es fuente de los problemas de calidad del aire en la Región Metropolitana. Entre las ciudades más afectadas se encuentran Temuco, Rancagua, Talca, Chillán, Valdivia, Coyhaique y Santiago.

En Temuco, los promedios diarios de PM10 alcanzan durante el invierno promedios de 200 y 250 ug/m³, lo que excede la norma chilena de 150 ug/m³. La situación es aún más grave al

interior de las viviendas que utilizan artefactos a leña inadecuados. Lo mismo sucede en las otras ciudades nombradas. El Estudio estima que los gastos en salud asociados al PM10 emitido por la combustión de leña se sitúan, a la fecha del mismo, en alrededor de 364 millones de dólares al año.

Lo que cabe hacer, por tanto, es reconocer las enormes potencialidades de la leña como recurso energético pero, a la vez, buscar urgentemente fórmulas que permitan que el recurso sea utilizado sustentablemente. Dentro de las alternativas que permiten alcanzar dicho objetivo, no cabe duda que la certificación de los artefactos que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión constituye una de las más importantes.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En Chile, los artefactos que se utilizan para el consumo de la leña como medio energético son múltiples y presentan rasgos y niveles de emisiones de gases y partículas muy diferentes. Entre éstos, cabe nombrar la cocina de fierro, la salamandra, la estufa de cámara lenta simple y doble, la chimenea, el brasero, la estufa y el fogón a llama abierta, entre otros.

En general, se reconoce que las tecnologías de combustión más antiguas presentan limitaciones de tipo ambiental que las hacen no sustentables, especialmente en entornos urbanos. Así, las estufas y cocinas tradicionales presentan emisiones de entre 500 y 5.000 mg/MJ, según se utilice leña seca o húmeda, respectivamente, y el fogón presenta emisiones de 50.000 mg/MJ. Una estufa avanzada, por su parte, presenta emisiones de sólo 50 mg/MJ y las calderas de edificios presentan emisiones de 30 mg/MJ. La eficiencia del recurso, además, es más bajo en aquellos artefactos que emiten más y viceversa. No cabe duda, por tanto, que el tipo de artefacto que se utiliza impacta severamente en la calidad ambiental y en la salud de las personas.

Con este proyecto de ley se busca que la información antes indicada sobre emisiones y eficiencia, probablemente no conocida por los usuarios de los artefactos, sea puesta a disposición de los mismos en el correspondiente

certificado del artefacto. Con el etiquetado del mismo además se buscan al menos los siguientes efectos:

- Estimular al usuario a adquirir productos menos contaminantes;
- Estimular al usuario a adquirir productos que consumen menos leña y que implican importantes ahorros de combustible;
- Estimular el uso correcto del artefacto y elección de combustibles;
- Destacar productos que cumplen con creces con los requisitos de certificación;
- Diferenciar productos que puedan eximirse de restricciones de uso;
- Desincentivar el uso de equipos no etiquetados u obsoletos;
- Desincentivar el uso de artefactos de características inadecuadas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En conformidad a lo anterior, el presente proyecto de ley establece un sistema de certificación de artefactos que utilicen leña y otros productos dentroenergéticos como medios de combustión, de manera de asegurar un uso sustentable de este medio energético, utilizándolo en la forma más eficiente posible y rebajando sus emisiones.

Para estos efectos, se tomó como base la legislación actualmente vigente. La ley N°. 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), enumera en su artículo 3° las diversas atribuciones que competen a este organismo. La ley N°. 20.402, que creó el Ministerio de Energía, por su parte, en su artículo 10 N°. 2, introdujo a este artículo 3° un numerando 14, nuevo, para los efectos de facultar a la Superintendencia para "autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos o entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos,

que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas.".

Aprovechando la existencia de esta facultad legal de la SEC, el presente proyecto de ley propone modificar este numerando para los efectos de incorporarle la facultad para certificar artefactos que utilicen como medio de combustión leña y otros productos dendroenergéticos.

Por todo lo expuesto en los antecedentes y fundamentos anteriores, además, el Gobierno estima imprescindible que la certificación de dichos artefactos no sólo diga relación con la seguridad, eficiencia energética o calidad de los artefactos sino que también acredite que el artefacto cumple con normas de emisión máximas permitidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo Único.- Modifícase el número 14 del artículo 3° de la ley No. 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el siguiente sentido:

a) Sustitúyanse, en el inciso primero, los términos ", de gas y de combustibles líquidos " por "o que utilicen como medio de combustión gas, combustibles líquidos, leña y otros productos dendroenergéticos" y agrégase, después del término "establecidas" la frase "por los organismos competentes".

b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente frase final: "Tratándose de artefactos que utilicen como combustible leña y otros productos dendroenergéticos, los correspondientes certificados deberán, además, acreditar el cumplimiento de las normas de emisión que se dicten de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N°. 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

RICARDO RAINERI BERNAIN
Ministro de Energía

MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente